



Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta
 RFC: AIS970115HG4
 Avenida Periférico Sur Número 4829,
 Interior Piso 8
 Col. Parque del Pedregal
 México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
 de México
 Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 4279-05705-5
Código de Seguridad: qzDrLW1
Folio: 1437011
Monto de la fianza: \$380,618.54
Monto de este movimiento: \$380,618.54

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 22 de Abril de 2022
Movimiento: Emisión
Fiado: EDIFICACIONES DOUR, S.A DE C.V.

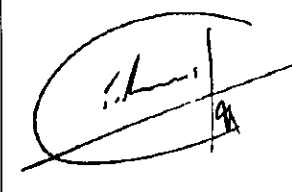
Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:
 Ante MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA Y/O LA TESORERÍA MUNICIPAL DE GUAYMAS, SONORA

ANTE: MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA Y/O LA TESORERÍA MUNICIPAL DE GUAYMAS, SONORA

PARA GARANTIZAR POR: EDIFICACIONES DOUR, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE LAS PLACITAS NO. 68, COLONIA LAS PLACITAS, C.P. 83287, HERMOSILLO, SONORA, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DETODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS A SU CARGO, ASI COMO LA CORRECTA EJECUCIÓN Y OPORTUNA ENTREGA DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO GUAYMAS-22-FISMDF-SI-03, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2022, QUE CELEBRO CON EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA Y/O LA TESORERÍA MUNICIPAL DE GUAYMAS, SONORA. CON UN IMPORTE TOTAL DE \$3,806,185.39 (SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 39/100 M.N), I.V.A INCLUIDO, RELATIVO A: "PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA DE CALLE TATOMI EN FRACCIONAMIENTO TETABATE, EN GUAYMAS, SONORA". LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO Y EN LA LEY OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA. ASEGURADORA INSURGENTES S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO. B) ESTA FIANZA ESTARÁ VIGOR POR 1 AÑO (UN AÑO) MÁS CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN TOTAL, PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE OCURRIDO EN SU EJECUCIÓN. C) QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA. D) ESTA FIANZA ASEGURA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO AÚN CUANDO PARTE DE ELLO SE SUBCONTRATEN, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS DE LA FIANZA EN VIGOR; E) QUE LA INSTITUCIÓN ASEGURADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.afianzadora.com.mx
 CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.afianzadora.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



MANUEL CARDENAS CAMPOS

LÍNEA DE VALIDACIÓN
 11DU 630X 22

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 9 de junio de 2015 con el número CNSF-F0013-0120-2015/CNSF-F0013-0122-2015".

Firma Digital
 Serie Certificada: 00000100009900012828. Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban, SA de CV
 Zm67-rnyLCVBH4435PIER880369G361ZK9nyuunsFsq.0S:zcmq71p18277U0pzeEUEfryv.05IKRHO3eXLV4:830Y:CP:06mp:CS:08B8NBY:0mN800Xc:UJ:U:Ks:00R:0x:K:CC:ZU:0w:G:m:HK:4:WUZ:6:m:0h:2:V:4j:HSug7:Zs:ZL:GAAG:1e:Sk:Uj:BF:PK:K
 Suez9VnkqBmTLV6334mEPEAA+qf2ozVduz08BF6L:UzW6w6TCUMXR:V8135HP:ASmde44e5uzEL:Uj:gn:Rm:AM:BEZG:AWid:Ca:ig:zr:Kz:1P:MH9eC6zPHilS:Wof:UJ:n+r:1aw:TRNV:3Y:gu:HY:Z3:HC:0B:8a:AA:--



Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta
RFC: AIS970115HG4
Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 8
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 4279-05705-5
Código de Seguridad: qzDrLW1
Folio: 1437011
Monto de la fianza: \$380,618.54
Monto de este movimiento: \$380,618.54

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 22 de Abril de 2022
Movimiento: Emisión
Fiado: EDIFICACIONES DOUR, S.A DE C.V.

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

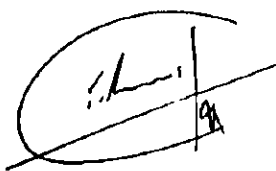
Aseguradora **INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA**, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante **MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA Y/O LA TESORERÍA MUNICIPAL DE GUAYMAS, SONORA VIGOR;** F) PARA SER CANCELADA LA FIANZA BASTARÁ CON QUE SE HAYA SOLICITADO AL AYUNTAMIENTO Y ESTE LO AUTORICE POR ESCRITO, O EN SU DEFECTO, NO HAYA RESPONDIDO EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS; G) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.afianzadora.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.afianzadora.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



MANUEL CARDENAS CAMPOS

Firma Digital: 2f6c7+myLCVBFH4+5JPIER8B0Lq6G667ZRNyuuuHsqU0Sxdzomq7pl82+7UdgrzeIEUE7fyuL05KRH0CaXLW4930YCPk06ppCSsOs8BN76nN860XicvJUL4jsj0f06ssKsCZU0GwGm7mK4uMlUz+6ndChrh2TV4jhSug+ZsZLGAAGTeS8XvjBPHPRN Su29Vrnkq8mLLv833mKEFA+qf2s2zVDuz0B8BF6tUzWov6tCtMxRvBt3SHPA5mde84esuzBLJ0jgnzacamABEGCZAwLJ0rC9szrKzq1PMH9uCb2PH8W6FJLr+raw7NVJYguHVTZ3IC06saaA== Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

LÍNEA DE VALIDACIÓN

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP, y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).
- 2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).
- 3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorgan o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).
- 7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatada (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesarios para informarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).
- 9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).- 11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF. Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.
- RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3 fracción III CUSF).
- PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3 fracción I CUSF).
- CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).
- 12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros cobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.
- 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio, por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresan(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:
- I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.
- II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, Las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.afianzadora.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta. Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.
- III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soportan mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

This XML file does not appear to have any style information associated with it. The document tree is shown below.

```

<Fianza versionEsquema="2.2" numeroCompaniaAfianzadora="13" serie="FEI" folio="1437011" numeroFianza="4279-05705-5" numeroVersion="1" IdPoliza="1-DU630N" IdMovimiento="1-DU630X" IdSolicitud="1-DU630U" movimiento="Emisi3n" montoAfianzado="380618.54" montoAfianzadoLetras="Trescientos ochenta mil seiscientos dieciocho pesos 54/100 MXN" montoAfianzadoMovimiento="380618.54" montoAfianzadoMovimientoLetras="Trescientos ochenta mil seiscientos dieciocho pesos 54/100 MXN" ramo="Administrativas" subRamo="Obra" tipo="Cumplimiento y Buena Calidad" moneda="MXN" inicioVigenciaFianza="2022-04-25T00:00:00" finVigenciaFianza="2023-07-22T23:59:59" fechaSolicitada="22 de Abril de 2022" fechaAutorizacion="2022-04-25T14:19:29">
  <Emisor rfc="AIS970115HG4" nombre="Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta">
    <DomicilioFiscal calle="Avenida Periferico Sur" noExterior="N3mero 4829" noInterior="Interior Piso 8" colonia="Parque del Pedregal" localidad="Ciudad de M3xico" municipio="Alcaldia Tlalpan" estado="Ciudad de M3xico" pais="M3xico" codigoPostal="14010"/>
  </Emisor>
  <Fiado rfc="ED0040301MM4" nombre="EDIFICACIONES DOUR, S.A DE C.V.">
    <DomicilioFiscal calle="LAS PLACITAS" noExterior="68" noInterior="" colonia="LAS PLACITAS" localidad="HERMOSILLO" municipio="HERMOSILLO" estado="SON." pais="M3XICO" codigoPostal="83287"/>
  </Fiado>
  <Beneficiario nombre="MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA Y/O LA TESORERIA MUNICIPAL DE GUAYMAS, SONORA"/>
  <Agente rfc="RET64910149U7" nombreAgenteCorredor="GONTRAN GERARDO DE LA REE TORRES"/>
  <Primas prima="5681.12" bonificacion="0" derechos="198.84" gastosExpedicion="2100" gastosInvestigacion="0" iva="1276.79" subTotal="7979.96" primaTotal="9256.75"/>
  <Texto>
    <Linea texto="ANTE: MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA Y/O LA TESORERIA MUNICIPAL DE GUAYMAS, SONORA "/>
    <Linea texto="" />
    <Linea texto="PARA GARANTIZAR POR: EDIFICACIONES DOUR, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE LAS PLACITAS"/>
    <Linea texto="NO. 68, COLONIA LAS PLACITAS, C.P. 83287, HERMOSILLO, SONORA, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO"/>
    <Linea texto="DETODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS A SU CARGO, ASI COMO LA CORRECTA EJECUCION Y"/>
    <Linea texto="OPORTUNA ENTREGA DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS"/>
    <Linea texto="Y TIEMPO DETERMINADO N3MERO GUAYMAS-22-FISDMF-SI-03, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2022, QUE"/>
    <Linea texto="CELEBRO CON EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA Y/O LA TESORERIA MUNICIPAL DE GUAYMAS, SONORA."/>
    <Linea texto="CON UN IMPORTE TOTAL DE $3,806,185.39 (SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO"/>
    <Linea texto="OCHENTA Y CINCO PESOS 39/100 M.N), I.V.A INCLUIDO, RELATIVO A: "PAVIMENTACION CON CONCRETO"/>
    <Linea texto="HIDRAULICO E INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA Y SANITARIA DE CALLE TATOMI EN FRACCIONAMIENTO"/>
    <Linea texto="TETABATE, EN GUAYMAS, SONORA". LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO"/>
    <Linea texto="ESTIPULADO EN LA CLAUSULA S3PTIMA DEL CONTRATO Y EN LA LEY OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS"/>
    <Linea texto="RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA. ASEGURADORA INSURGENTES S.A. DE C.V.,"/>
    <Linea texto="GRUPO FINANCIERO ASERTA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A LAS"/>
    <Linea texto="ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO. B) ESTA FIANZA ESTAR3 VIGOR POR 1 AÑO (UN AÑO)/>
    <Linea texto="M3S CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCI3N TOTAL, PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE"/>
    <Linea texto="RESULTEN DE LA REALIZACI3N DE LOS MISMOS, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA"/>
    <Linea texto="RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE OCURRIDO EN SU EJECUCI3N. C) QUE EN CASO DE QUE SEA"/>
    <Linea texto="PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACI3N DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA"/>
    <Linea texto="FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDAR3 AUTOM3TICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON"/>
    <Linea texto="DICHA PRORROGA O ESPERA. D) ESTA FIANZA ASEGURA LA EJECUCI3N DE LOS TRABAJOS, MATERIA DE"/>
    <Linea texto="ESTE CONTRATO AUN CUANDO PARTE DE ELLO SE SUBCONTRATEN, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES"/>
    <Linea texto="ESTABLECIDAS DE LA FIANZA EN VIGOR; E) QUE LA INSTITUCI3N ASEGURADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO"/>
    <Linea texto="ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN"/>
    <Linea texto="VIGOR; F) PARA SER CANCELADA LA FIANZA BASTAR3 CON QUE SE HAYA SOLICITADO AL AYUNTAMIENTO Y"/>
    <Linea texto="ESTE LO AUTORICE POR ESCRITO, O EN SU DEFECTO, NO HAYA RESPONDIDO EN UN TERMINO DE TREINTA"/>
    <Linea texto="D3AS; G) QUE LA INSTITUCI3N AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS"/>
    <Linea texto="282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. "/>
    <Linea texto="" />
    <Linea texto="=FIN DE TEXTO= "/>
  </Texto>
  <Cumplimiento>
    <Linea texto="En cumplimiento a lo dispuesto en los artculos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentaci3n contractual y la nota t3cnica respectiva quedaron registradas ante la Comisi3n Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del d3a 9 de junio de 2015 con el n3mero CNSF-F0013-0120-2015/CNSF-F0013-0122-2015."/>
  </Cumplimiento>
  <VersionImpresaNombre nombre="MANUEL CARDENAS CAMPOS" puesto="" />
  <ComplementoFianza>
    <Restricciones>
      <Linea texto="Esta fianza es nula para garantizar operaciones de cr3dito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artculo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podr3 usar equipos y medios electr3nicos, y el uso de los medios de identificaci3n en sustituci3n de la firma aut3grafa producir3 los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendr3n el mismo valor probatorio. Con la aceptaci3n de esta p3liza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a trav3s de medios electr3nicos. Esta fianza es la impresi3n de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del C3digo de Comercio respecto a la Firma Electr3nica Avanzada. Con la aceptaci3n de esta p3liza y con el fin de establecer que la fianza electr3nica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los t3rminos del artculo 90 bis del C3digo de Comercio, como procedimiento de identificaci3n y validaci3n de la misma, la obtenci3n del certificado de autenticidad disponible en la p3gina de Internet www.afianzadora.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta p3liza el anexo:"NORMATIVIDAD APLICABLE A LA POLIZA DE FIANZA"/>
    </Restricciones>
  </ComplementoFianza>
  <NormatividadCNSF>
    <Linea texto="NORMATIVIDAD APLICABLE A LA P3LIZA DE FIANZA"/>
    <Linea texto="1.- En toda p3liza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicar3 la legislaci3n mercantil y a falta de disposici3n expresa, el C3digo Civil Federal. (Art. 183 LISF); la p3liza ser3 numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretar3a de Hacienda y Cr3dito P3blico, en adelante SHCP y la Comisi3n Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF)."/>
    <Linea texto="2.- En caso de P3RDIDA O EXTRAVI3O DE LA P3LIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamaci3n de la fianza, deber3 comprobar por escrito que la p3liza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la p3liza emitida a su favor. (Art.166 LISF)."/>
    <Linea texto="3.- Se PRESUME LA EXTINCI3N de obligaci3n como fiadora cuando se hace la devoluci3n de una p3liza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF)."/>
    <Linea texto="4.- Las fianzas y los contratos, que en relaci3n a la poliza de fianza se otorguen o se celebren, ser3n mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantia hipotecaria. (Art.32 LISF)."/>
    <Linea texto="5.- La fianza suscrita en este folio ser3 nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de cr3dito, aun cuando en el texto de la misma se seale lo contrario, esta p3liza no garantiza el pago de t3tulos de cr3dito, como letras de cambio y pagar3s, ni el pago de pr3stamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtir3 efectos, si se garantizan pr3stamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociaci3n de pasivos y cualquier otra operaci3n no autorizada por la SHCP.("/>
    <Linea texto="6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusi3n y deber3 ser requerida en los t3rminos que establece la LISF. (Art.178 LISF)."/>
    <Linea texto="7.- La obligaci3n de la ASEGURADORA se extinguir3 en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prorroga o espera para el cumplimiento de la obligaci3n afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novaci3n de la obligaci3n principal afianzada extinguir3 la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novaci3n y para garantizar con la fianza la obligaci3n novatoria (Arts. 2220 y 2221 del C3digo Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligaci3n afianzada reduce la fianza en la misma proporci3n y la extingue si por esa causa la obligaci3n principal afianzada queda sujeta a nuevos grav3menes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendr3 derecho, a oponer todas las excepciones
  </NormatividadCNSF>

```